

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/432/2020

126
Not. 25/Ago/2025
\$5,854,027.07 (Ago
2025)

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL VEINTICINCO, -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica,
mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para
reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- Los actores

por conducto de su apoderado legal LIC.
demandaron del H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la
Reinstalación, el pago de Salarios Caídos o Vencidos, entre otras prestaciones
derivadas de la relación laboral. Fundaron su pretensión en los siguientes
HECHOS y que fueron aclarados en escrito que obra de la foja 18 a la 21 de los
autos, siendo los siguientes: VI.- CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2020,
APROXIMADAMENTE COMO A LAS 12:30 HORAS CUANDO LOS ACTORES

A, SE ENCONTRABAN
DESEMPEÑANDO SUS LABORES DE COSTUMBRE CON EL PUESTO DE
ASISTENTE B Y AUXILIAR A DENTRO DE LA ÁREA ADMINISTRATIVA CADA UNO
EN SU RESPECTIVO ESCRITORIO, CHECANDO CADA QUIEN LAS ESTADÍSTICAS
DE SE DÍA, EN RELACIÓN A LOS PAGOS DEL PREDIO Y AGUA, ESTAS

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México
LAUDO SAE/432/2020 - VII

22 de Abril del año 2025 -



los servidores públicos, de sus familiares o dependientes económicos, encargándose la tramitación y resolución de los asuntos de su competencia al Consejo Directivo, al director general y a la Comisión Administrativa Mixta; y por último se erige al Consejo Directivo como órgano supremo de gobierno y administración del Instituto, confiriéndosele la facultad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley mencionada. Así pues, no existe ninguna razón para estimar que el Tribunal de Arbitraje del Estado es el órgano facultado legalmente para dirimir la controversia relativa a la inscripción de los servidores públicos en el régimen de seguridad social que la ley establece en beneficio de éstos, dado que según puede observarse de los preceptos referidos, ello compete al Instituto encargado de la prestación de los servicios de seguridad social a los trabajadores del Estado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.-

XII.- Resulta de ajustado derecho, absolver a la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO respecto a las prestaciones reclamadas **AD CAUTELAM**, consistentes en: la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAÍDOS O VENCIDOS Y DEMAS RECLAMADAS A FOJAS 03, 04 Y 05 DE LOS AUTOS**, en virtud de que en el presente asunto los actores fueron reinstalados, siendo la acción principal y se condenó al pago de los salarios caídos o vencidos, por lo que de declararse procedentes se estaría condenando a un doble pago, debiendo estar a lo anteriormente resuelto.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora C.C. [REDACTED]

[REDACTED] acreditó parcialmente la procedencia de sus pretensiones; en tanto que la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, justificó parcialmente sus excepciones y defensas.-----



SEGUNDO.- Los actores C.C. [REDACTED]

[REDACTED] fueron REINSTALADOS física y materialmente en su trabajo en fecha DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tal y como consta en el acta que obra a foja 66 de los autos y la actor [REDACTED] fue REINSTALADA física y materialmente en su trabajo en fecha CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, tal y como consta en el acta que obra a foja 122 de los autos.-----

TERCERO.- Se condena a la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO a pagar a los actores los C.C. [REDACTED]

[REDACTED], los SALARIOS CAÍDOS O VENCIDOS y las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

CUARTO.- Se ABSUELVE a la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, de pagar a los actores C.C. [REDACTED]

[REDACTED], la prestación señalada, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de los actores los C.C. [REDACTED]

[REDACTED], en términos de lo expuesto en el considerando XI de la presente resolución.-----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CÚMPLASE y en su oportunidad ARCHÍVESE el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----